

DERECHO
RINCIPIOS GENERALES
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 1

Cynthia Paola Acosta
Gabriela Marta
Alonsopérez
Mirta Beatriz Álvarez
María Elena Bazán
Daniel Bonjour
Emiliano J. Buis
Andrea Costa
Sebastián Cuenca
Susana Isabel Estrada
María Cristina Filippi
Yamila Fuentes Francis
Juan Carlos Ghirardi

Germán Giarocco
Norma Alicia Juárez
Favio Leonetti
Luis Aníbal Maggio
Gastón L. Medina
Elvira Méndez Chang
Laura Lilliana Micieli
Marilina Andrea Miceli
Patricia Silvina Mora
Noelia Morchio
Gabriela Victoria Morel
Grecia Sofía Munive
García

Alfonso Murillo Villar
Leticia Núñez
Soledad Andrea
Peralta
Norberto Darío Rinaldi
Julieta Salomé
Rodríguez
Luis Rodríguez Ennes
Mariana Verónica
Sconda
Giselle Trupia Verón
Francisco Valenzuela
Aránguiz
Adrián Gustavo Vedia

UFLO
UNIVERSIDAD

Importancia del principio *pro homine* en el sistema jurídico mexicano

Por Grecia Sofía Munive García⁷⁰⁶

Introducción

A través de la historia de los Estados Unidos Mexicanos se han implementado diversos métodos hermenéuticos para llevar a cabo los procesos de interpretación en el ámbito jurídico.

En la hermenéutica, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, ocurrió un cambio de paradigma dentro de la interpretación, ya que el principio *pro homine* o *pro persona* se convirtió en uno de los principios rectores, por lo cual, sin importar el método utilizado por el intérprete, debe atenderse a éste en todo momento.

⁷⁰⁶ Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A través de este trabajo pretendemos realizar un recorrido, *lato sensu*, por los principales métodos de interpretación utilizados en el sistema jurídico mexicano hasta llegar al cambio de paradigma hermenéutico desencadenado por la modificación epistemológica que derivó de la reforma constitucional previamente mencionada.

I. Nociones básicas de hermenéutica

I. a) Definición de hermenéutica

El término hermenéutica proveniente del verbo griego ἑρμενεύω,⁷⁰⁷ el cual tiene misma raíz que el nombre del dios griego Hermes (Ἑρμῆς).⁷⁰⁸ La connotación del vocablo griego la podemos localizar en Roma en el sustantivo *interpretatio*.⁷⁰⁹

Es una disciplina mediante la cual se interpretan textos. Aunque

⁷⁰⁷ El verbo griego ἑρμενεύω significa “interpretar, traducir; expresar en palabras, declarar; exponer, explicar”. Ver PABÓN S. DE URBINA, J. M. (2007). “Voce ἑρμενεύω”. En *Diccionario Manual Griego Clásico-español*. 20ª edición. Barcelona: Vox, p. 254.

⁷⁰⁸ Hermes, conocido como Mercurio entre los romanos, era una divinidad de gran importancia en el mundo grecolatino. *Ibidem*, s. v. Ἑρμῆς- οῦ. De acuerdo con la mitología, era hijo de Zeus y de la Pléyade Maya. A este dios se le atribuía el patronazgo de diversas actividades tales como la de conducir a las almas al inframundo, la de ser el encargado de la protección del comercio y de las personas que se dedicaban a esa labor, y la de ser el mensajero de los dioses. Esta última actividad es la que se relaciona con la concepción actual de la hermenéutica.

⁷⁰⁹ El sustantivo en latín *interpretatio* tiene diversos significados, entre los cuales encontramos los siguientes: interpretación, explicación, traducción, entre otros. Ver PIMENTEL ÁLVAREZ, J. (2017). “Voce *Interpretatio, onis*”. En *Diccionario latín-español/español-latín. Vocabulario clásico, jurídico y eclesiástico*. 12ª edición. México: Porrúa, p. 385.

originalmente era implementada para el análisis y estudio de los textos sagrados, posteriormente se comenzó a utilizar con la finalidad de estudiar a profundidad todo tipo de escritos.

I. b) Génesis y evolución de la hermenéutica

Como antecedentes de la hermenéutica encontramos al mito y al logos, los cuales se solían ver como si fueran una especie de contraposición por diversos autores como Platón. El mito (μῦθος-ου) es un relato o narración que originalmente se transmitía de manera oral, tal y como lo podemos constatar en la transmisión de los poemas de Homero y de Hesíodo del siglo VIII a. C., que pretende explicar la realidad con base en la interacción de las culturas ancestrales con su entorno. Es la primera interpretación que el ser humano da a los acontecimientos del mundo y a los fenómenos de la naturaleza con base en su propia cosmovisión.

En el siglo VI a. C. la cosmovisión en la Antigüedad griega se modificó, buscando otro medio diferente al mito para la interpretación de la realidad. Este cambio lo podemos vislumbrar a través del pensamiento de los primeros filósofos, conocidos como físicos⁷¹⁰ por sus observaciones realizadas con base en la naturaleza en función de encontrar el origen de las cosas. A partir de ellos, la razón o el razonamiento (λόγος-ου) tomó gran relevancia dentro del mundo filosófico.

Cabe mencionar que los conceptos de mito y logos no se contraponen,

⁷¹⁰ Algunos de los filósofos presocráticos, también conocidos como físicos, son los siguientes: Tales de Mileto, Anaximandro, Anaxímenes, Heráclito, entre otros. Son conocidos como físicos porque cada uno buscó el origen de las cosas en los diferentes elementos de la naturaleza y no en la voluntad de los dioses, como se veía en el mito. Por ejemplo, para Tales, el origen de todo se encontraba en el agua; para Anaximandro, el ápeiron (lo ilimitado o lo indefinido); para Anaxímenes, discípulo de Anaximandro, el origen se encuentra en el aire; y para Heráclito, el elemento primordial del universo es el fuego.

sino que, en realidad, lo único que sucede es que con el surgimiento del logos se propició la primacía de la razón sobre las ideas.

Gracias a la filosofía nacida en la Antigüedad griega se logró una racionalización de la interpretación.

Posteriormente, con el advenimiento del cristianismo, a través del pensamiento de algunos de sus representantes, como San Agustín y Santo Tomás, la concepción de la hermenéutica cambió, volviéndose hacia bases ontológicas, las cuales tratan del “ser” en general y de sus propiedades trascendentales.

En la actualidad, uno de los pensadores que ha tenido mayor influencia para los modelos de la interpretación es Hans-Georg Gadamer (1900-2002), quien fue un gran teórico de la filosofía moderna que propuso un modelo epistemológico basado en la ontología de la cosa a interpretar (*natur der sache*). De acuerdo con su teoría, lo importante no es el método interpretativo, sino el ser del intérprete y el lenguaje con que enfrenta la interpretación.⁷¹¹

I. c) Principios básicos de la hermenéutica

Los principios básicos para la actividad interpretativa son descritos por Gadamer cuando aborda la conciencia hermenéutica de la siguiente manera:

El que quiere comprender un texto tiene que estar en principio dispuesto a dejarse decir algo por él. Una conciencia formada hermenéuticamente tiene que mostrarse receptiva desde el principio para la alteridad del texto. Pero esta receptividad no presupone neutralidad frente a las cosas ni tampoco autocancelación,

⁷¹¹ DIEZ, F. (2021). “Universalidad y límites del lenguaje en Hans-Georg Gadamer. Otra aproximación al tacto hermenéutico”. En *Contrastes. Revista internacional de filosofía*, Vol. 26, N° 3, p. 7-24.

sino que incluye una matizada incorporación de las propias opiniones previas y prejuicios. Lo que importa es hacerse cargo de las propias anticipaciones, con el fin de que el texto mismo pueda presentarse en su alteridad y obtenga así la posibilidad de confrontar su verdad objetiva con las propias opiniones previas.⁷¹²

En otras palabras, podríamos decir que estos principios se encuentran integrados por los siguientes elementos:

a) *Precomprensión*: Esta sección hace referencia a que antes de realizar una interpretación sobre algún texto, ya tenemos alguna idea o sentimiento sobre él, que actúa como proyecto de interpretación, y que es un primer acercamiento a nuestro tema.

b) *Prejuicios*:⁷¹³ Los prejuicios no son algo negativo como normalmente suelen considerarse, sino que simplemente son las ideas previas que tenemos con respecto al objeto que interpretaremos. Es necesario comprender los prejuicios que tenía el autor del texto en la mentalidad de su tiempo (horizonte del autor), porque a medida que vamos identificando los prejuicios, éstos nos irán revelando cuestiones significativas para nuestra actividad hermenéutica.

c) *Fusión de horizontes y contextos*:⁷¹⁴ Existe una distancia entre el tiempo en que fue escrito el texto y nosotros. Es necesario tomar en consideración esta distancia temporal, así como los prejuicios del autor y los del lector para poder crear una fusión adecuada.

d) *Oír el texto*: Debemos experimentar o sentir ese texto en su alteridad, es decir, tenemos que “oírlo” con atención para dejarnos decir

⁷¹² GADAMER, H. G. (1998). *Verdad y Método I*. Salamanca: Sígueme, p. 335-336.

⁷¹³ *Ibidem*, op. cit., p. 338 y ss.

⁷¹⁴ *Ibidem*, op. cit., p. 372-377.

algo de él y así poder lograr un diálogo hermenéutico que nos permita comprender con mayor claridad lo que estamos interpretando.

e) Aplicar el sentido: Al aplicar ese sentido a una situación particular para hacerla comprensible, logramos una prueba de la validez de ese sentido que asegura su vigencia histórica.

f) Interrogarse: La comprensión del texto nos debe llevar a cuestionarnos.

Otro principio básico está constituido por el concepto de “círculo hermenéutico”,⁷¹⁵ el cual es una remisión de la parte al todo y del todo a la parte, realizada por el lector-intérprete. El círculo hermenéutico consiste en dejarse decir algo por el texto y que el intérprete le diga algo al texto, y en realizar un diálogo interpretativo en el cual, al lograr comprender el texto, también logremos comprendernos a nosotros mismos.

II. Métodos interpretativos en el derecho mexicano

II. a) Interpretación jurídica en el derecho positivo mexicano

La hermenéutica o interpretación es una herramienta de gran valor en el ámbito jurídico de los Estados Unidos Mexicanos, ya que nos permite indagar y encontrar el sentido de los textos legales para poder implementar adecuadamente las disposiciones a los casos concretos que se presentan. En el ámbito jurídico, los juristas buscan la correcta

⁷¹⁵ *Ibidem, op. cit.*, p. 363.

interpretación de las normas, siguiendo los esquemas lógicos y racionales de un intérprete.

Con base en una tesis aislada de materia común de 1993, la hermenéutica se implementa en el ámbito jurídico para “desentrañar la intención del legislador, resolver la cuestión efectivamente planteada y evitar la incongruencia o contradicción, que repugna a la razón y a la correcta administración de justicia”.⁷¹⁶ La interpretación jurídica “es el proceso o actividad para descubrir o atribuir significado y así decidir el alcance, sentido, contenido e implicación de un texto legal, con el fin de que pueda ser aplicado a casos concretos y, sobre todo, para precisar qué circunstancias encuadran, son subsumibles o quedan excluidas de él”.⁷¹⁷

Las principales teorías o metodologías mediante las cuales se lleva a cabo la interpretación de un texto se dividen en métodos clásicos y métodos modernos. Los métodos clásicos son el método gramatical, método exegético y método histórico tradicional. Los métodos modernos, por su parte, se encuentran constituidos por el método de la libre investigación científica, método de la escuela del derecho libre, método de la jurisprudencia de los intereses (jurisprudencia sociológica), método positivo teleológico, método histórico-evolutivo, entre otros.

Aunque la finalidad de los métodos previamente mencionados es lograr una actividad hermenéutica, cada uno de ellos tiene sus propias particularidades y centra su objetivo en diferentes elementos de aquello que se busca interpretar.

⁷¹⁶ *Interpretación jurídica de las leyes*. Tesis aislada en materia común de los Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XII, octubre de 1993, p. 446.

⁷¹⁷ *Interpretación judicial. Su concepto y características tratándose de casos problema*. Tesis I. 4º. A. 89 k de materia común de los Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, marzo de 2010, p. 3003.

II. b) Métodos de interpretación implementados en el derecho mexicano

A través de la historia de los Estados Unidos Mexicanos se han utilizado diversos métodos en el ámbito de la interpretación jurídica.

Tomando como base la información expuesta por el doctor Santiago Nieto en su obra *Jurisprudencia e interpretación jurídica en la Constitución Mexicana. Evolución e implicaciones en la cultura jurídica nacional*,⁷¹⁸ podemos vislumbrar *lato sensu* que las diferentes metodologías de la interpretación jurídica que se han utilizado en la nación mexicana son las siguientes: a) método gramatical y método exegético; b) método teleológico; c) interpretación basada en las fuentes del derecho; d) interpretación mediante analogía; e) interpretación lógica, histórica y gramatical; f) interpretación con base en el método que se considere más adecuado, aunque, en principio, se debe recurrir al gramatical; y, g) interpretación con base en el método que se considere más adecuado, recurriendo en primer lugar al gramatical, pero atendiendo al principio *pro homine* en todos los casos en los que pudiese ser vulnerado un derecho fundamental.

A continuación, abordaremos *lato sensu* estos métodos.

II. b) 1. Método tradicional y método exegético (1870)

La interpretación de las leyes en los Estados Unidos Mexicanos, ya consolidados como una nación soberana, comenzó realizándose a través

⁷¹⁸ NIETO CASTILLO, S. (2007). "Jurisprudencia e interpretación jurídica en la constitución mexicana. Evolución e implicaciones en la cultura jurídica nacional". En CARBONELL SÁNCHEZ, M. y VALADÉS, D. (eds.). *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la constitución de 1917*. México: Editorial de la Universidad Autónoma de México.

del método gramatical, el cual es uno de los métodos hermenéuticos más antiguos, ya que éste es el primer método que se conoce de interpretación de la ley escrita, siendo implementado por parte de la escuela de los glosadores para interpretar el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano.⁷¹⁹ Con este mismo método los comentaristas del Código francés de 1804 explicaron cada palabra y cada párrafo de los artículos del código al margen de los mismos.

En el método gramatical la interpretación de un texto se realizaba *ad litteram*, es decir, de manera literal. En el caso de que un texto estuviese redactado con palabras oscuras o expresiones ambiguas, se recurría a la sinonimia con el objeto de encontrarle sentido a la disposición legal.

Además del método gramatical, otro método hermenéutico de gran importancia fue el de la exégesis, cuyo vocablo proviene del sustantivo griego Εξήγησις, que significa “exposición, explicación”.⁷²⁰ De acuerdo con la etimología y la definición de la palabra, podemos deducir que el propósito de la escuela de la exégesis jurídica es explicar la ley con base en esta misma, tratando de descifrar la voluntad del legislador. La Escuela de la Exégesis, también conocida como “método tradicional”, fue una de las principales escuelas de interpretación del derecho. Ésta surgió en Francia después del auge de la Revolución (1789), producto de la evolución de la concepción tradicional de la interpretación del derecho y la esencia de la función judicial, que residía exclusivamente en el monarca.

A partir del siglo XIX, cuando surgen las grandes codificaciones, entre las que destaca el *Code Civil* o Código Civil de Napoleón de 1804,

⁷¹⁹ Las glosas, consistentes en explicar por medio de notas marginales e intertextuales las palabras y los párrafos de la misma, son un claro testimonio de la implementación del método gramatical.

⁷²⁰ Ver PABÓN S. DE URBINA, *op. cit.*, p. 217. Actualmente el término tiene la misma connotación. Cfr. *Diccionario de la Real Academia Española*: <http://dle.rae.es/?id=HDzpEFL> (Última consulta: febrero de 2022).

tuvieron gran relevancia los métodos de interpretación gramatical y exegético. La influencia del movimiento codificador llegó hasta el derecho positivo mexicano en el año 1870⁷²¹ con la aprobación del primer Código Civil Federal creado en los Estados Unidos Mexicanos, en el cual la doctrina positivista, de la mano con el individualismo liberal, conllevaron a la construcción de una nueva ideología científica,⁷²² con la aspiración de lograr una unidad nacional que pusiese fin a la anarquía.

Tanto el método gramatical como el exegético aún continúan siendo

⁷²¹ La segunda mitad del siglo XIX en México se caracterizó por la pugna entre liberales y conservadores, para 1857. Cuando triunfó la República liberal, el presidente Benito Juárez se rodeó de ilustres intelectuales como Gabino Barreda y Justo Sierra O'Reilly, tanto para estructurar una nueva doctrina positivista, es decir, para educar a la nueva nación mexicana, como para elaborar la primera codificación civil mexicana de 1870. *Cfr.* LÓPEZ MONTROY, J. (2009). "Código Civil de 1870, según los trabajos de Isidro Montiel y Duarte y su influencia en el Código Civil de 1928". En DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. y SÁNCHEZ BARROSO, J. (eds.). *80 años de vigencia del código Civil para el Distrito Federal*. México: Editorial de la Universidad Autónoma de México, p. 107-108.

⁷²² Como muestra de la construcción de esa ideología, citamos un fragmento del discurso de Manuel Ramos: "La sociedad es un campo de lucha en el que triunfan los más aptos. En la sociedad mexicana la clase más apta es la burguesía. Son los miembros de esta clase los que han adquirido las mejores posiciones sociales. La misión del estado es la de proteger a ésta y no la de estimular a clases de calidad biológicamente inferior. La burguesía considerada como la clase mejor adaptada en su lucha contra el medio ambiente es la que debe tener todos los derechos; los inadaptados no merecen ni siquiera la limosna pública. Al estado no le queda otro quehacer que el de vigilar que se respeten las conquistas de la burguesía mexicana, porque son el resultado del esfuerzo personal realizado por dicha clase; solo así se puede estimular a los mejores. En esta forma es como nuestra burguesía pretende justificarse como clase privilegiada: cubriendo sus actos con una ideología que presume de ser científica y demostrable." Ver ZEA, L. (1985). *El positivismo y la circunstancia mexicana*. 2ª edición. México: Secretaría de Educación Pública, p. 178.

usuales en la actividad hermenéutica contemporánea, como lo veremos a continuación.

II. b) 2. Método teleológico (1926)

En 1926, la manera en la que se llevaba a cabo la actividad hermenéutica en el ámbito jurídico comenzó a modificarse, tomando como base la interpretación teleológica en vez de la exegética y la gramatical, las cuales habían sido frecuentemente utilizadas hasta ese entonces.⁷²³

Este método, cuyo principal exponente fue el gran jurista alemán Rudolph von Ihering, tenía su origen en la creencia de que toda norma jurídica tiene un fin, un propósito o un motivo práctico y ese fin consistía en la existencia de la sociedad.

II. b) 3. Interpretación basada en las fuentes del derecho (1934)

Para el año 1934, de acuerdo con una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reconocen las fuentes del derecho formales, materiales e históricas como criterios fundamentales en el proceso de interpretación.⁷²⁴

II. b) 4. Interpretación mediante analogía (1940)

En 1940, la Suprema Corte de Justicia reconoce el gran valor de la

⁷²³ Cfr. NIETO CASTILLO, *op. cit.*, p. 708.

⁷²⁴ *Ibidem*, *op. cit.*, p. 708- 709.

interpretación realizada a través de la analogía, la cual, de acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* es el “método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella”.⁷²⁵

A pesar del reconocimiento de su importancia, en esa época se restringe su implementación al ámbito del derecho privado y se reitera la prohibición de su aplicación en materia penal y electoral. Estas prohibiciones se encuentran en el artículo 3º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷²⁶ el cual nos remite al contenido del artículo 14 constitucional, que dice a la letra lo siguiente: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.⁷²⁷

II. b) 5. Interpretación lógica, histórica y gramatical (1961)

Para el año de 1961 se consideró óptima la interpretación realizada bajo la metodología de la lógica jurídica, a la cual le interesa buscar si las decisiones que se toman en el ámbito jurídico están razonadas

⁷²⁵ Cfr. *Diccionario de la Real Academia Española*: <https://dle.rae.es/analog%C3%ADa> (última consulta: febrero 2022).

⁷²⁶ Libro Primero “De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión,” Título Primero “Disposiciones preliminares,” artículo 3º, párrafo 2º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.” https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf (última consulta: febrero 2022).

⁷²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (última consulta: febrero 2022).

o no, previendo una serie de criterios para la determinación de la racionalidad de una decisión.⁷²⁸ Además de la interpretación lógica, también tomó gran relevancia la interpretación histórica, que nació en Alemania y cuyos principales representantes fueron Gustavo Hugo, von Savigny y von Puchta, la cual postula que las leyes o la legislación positiva no son las únicas fuentes del derecho, sino que el derecho se ha formado de las necesidades y usos de los pueblos. Finalmente, continuó siendo de gran relevancia para el derecho positivo mexicano la interpretación gramatical.⁷²⁹

II. b) 6. Interpretación con base en el método que se considere más adecuado (2004)

A partir del año 2004, en el ámbito de la interpretación jurídica se acepta la implementación de cualquier método hermenéutico que se considere adecuado en función de lograr una óptima interpretación, siempre y cuando se recurra, en primer lugar, al método gramatical. Si después de haber usado este método el texto aún continúa siendo vago u oscuro, se podrá aplicar la metodología que le parezca más apropiada a la persona que funge como intérprete.

II. b) 7. Interpretación con base en el método que se considera más adecuado, recurriendo en primer lugar al gramatical, pero ateniendo al principio pro homine (2011)

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos se

⁷²⁸ LAGLA PILLAJO, M. (2017). "Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación". En *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, N° 1, p. 63.

⁷²⁹ Cfr. NIETO CASTILLO, *op. cit.*, p. 709-710.

modificaron los parámetros de interpretación en función del principio *pro homine*. A pesar de que en las cuestiones relativas a la interpretación jurídica se sigue respetando lo que se había planteado desde el año 2004, es decir, que el intérprete no está obligado a utilizar un método de interpretación en específico, aunque debe recurrir en principio al método gramatical, ahora la interpretación que se realice deberá atender al principio *pro homine* en todos los casos en los que pudiese ser vulnerado un derecho fundamental.

III. El principio *pro homine* en el sistema jurídico mexicano

III. a) Reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos

El nuevo paradigma de interpretación constitucional en México surgió con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, mediante la cual se dio una adopción plena del sistema de protección de los derechos humanos, que desencadenaron las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano de diversos casos como el de Rosendo Radilla Pacheco.⁷³⁰

⁷³⁰ Este caso fue paradigmático, ya que fue uno de los que desencadenó la reforma constitucional en materia de derechos humanos. En este caso, en el cual Rosendo Radilla Pacheco fue víctima de detención y de desaparición forzada, “ante la falta de respuesta por parte del Estado mexicano, el 15 de noviembre de 2001 se presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tras sostener una audiencia pública sobre admisibilidad del caso el 21 de octubre de 2004, la CIDH emitió el informe de admisibilidad No. 65/05 el 12 de octubre de 2005. El 27 de julio de 2007, durante su 128º Período Ordinario de Sesiones, la CIDH consideró las posiciones de las partes y aprobó el informe de fondo

La reforma constitucional se encuentra cimentada por el reconocimiento y protección de los derechos humanos, en donde la norma suprema establece en su artículo 1 lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

número 60/07, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por una falta de respuesta efectiva del Estado mexicano al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dicho informe de fondo, el 15 de marzo de 2008 la CIDH demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica (artículo 3), derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25) en conexión con la obligación de respetar los derechos (artículo 1. 1), todos estos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, los representantes de las víctimas demandaron al Estado mexicano no solo por los derechos consagrados en la Convención Americana, sino también por violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. El 6 de julio de 2009 se llevó a cabo la audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 23 de noviembre de 2009, la Corte IDH emitió la sentencia sobre el caso, condenando al Estado.⁹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos: <https://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/> (última consulta: febrero 2022).

y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁷³¹

Mediante la reforma en materia de derechos humanos se dio un paso conceptual de garantías individuales a derechos humanos, lo cual implicó la ruptura con una larga tradición de un sistema protector de otorgamiento a un modelo garantista de reconocimiento; un cambio del modelo epistemológico de interpretación (art. 1, párrafo 2, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); la consideración de los derechos humanos como base del sistema jurídico mexicano (art. 1, párrafo 3, CPEUM); la ampliación de la protección de los derechos fundamentales de las personas no solo por el sistema mexicano, sino también por organismos internacionales; y, finalmente, la obligación de todos los actores jurídicos de conocer, interpretar y fundamentar conforme al nuevo paradigma.

III. b) Relevancia del principio *pro homine* después de la reforma constitucional

Bajo este nuevo paradigma, el principio rector del criterio interpretativo se volvió el principio *pro homine*. Este principio es un

criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión

⁷³¹ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (última consulta: febrero 2022).

extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.⁷³²

De acuerdo con este principio, la persona que se desempeña como intérprete en un caso debe preferir aquella interpretación que optimice un derecho fundamental.

Como habíamos mencionado previamente, en el ámbito jurídico es posible optar por el método interpretativo que nos parezca más conveniente, aunque en la actualidad se debe tomar en consideración el método gramático en primer lugar. Sin embargo, cuando se trate de un tema en el cual se puedan vulnerar los derechos fundamentales de una persona, el criterio que deberá ser contemplado será el principio *pro homine*.

Conclusiones

La hermenéutica es una herramienta *ius filosófica* fundamental en el ámbito jurídico ya que nos permite desentrañar el sentido de los textos en función de la resolución de controversias y determinar “el alcance, sentido, contenido e implicación de un texto legal, con el fin de que pueda ser aplicado a casos concretos y, sobre todo, para precisar qué circunstancias encuadran, son subsumibles o quedan excluidas de él”.⁷³³

En los Estados Unidos Mexicanos, a través de la historia de la nación, se han implementado diversos métodos interpretativos. Como hemos

⁷³² PINTO, M. (1997). “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”. En ABRAMOVICH, V., BOVINO, A. y COURTIS, C. (comps.). *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores del Puerto, p. 163.

⁷³³ *Interpretación judicial...*, *op. cit.*, p. 3003.

visto a través de la presente investigación, en un principio los métodos que fueron mayormente utilizados fueron el gramatical y el exegético, aunque posteriormente se prefirió la implementación del método teleológico y la interpretación basada en las fuentes del derecho. Después, las autoridades mexicanas se decantaron por la utilización de la analogía y de la interpretación lógica, histórica y gramatical. Posteriormente, en el 2004 se permitió la interpretación con base en el método que se considerase más adecuado, recurriendo en principio al gramatical. Finalmente, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la situación se modificó, permitiendo la interpretación con base en el método que se considere más adecuado, recurriendo en primer lugar al gramatical, pero ateniendo al principio *pro homine* en todos los casos en los que pudiese ser vulnerado un derecho fundamental.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, con el cambio epistémico de “garantías individuales” a “derechos humanos” el principio *pro homine* se convirtió en el principio rector de la interpretación, por lo cual adquirió gran relevancia en el derecho positivo mexicano.

Bibliografía

- ATIENZA, M. (1985). *Introducción al estudio del derecho*. Barcelona: Barcanova.

- CARMONA TINOCO, J. (1996). *La interpretación judicial constitucional*. México: Editorial de la Universidad Autónoma de México.

- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. <https://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>.

- *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/diccionario>.

- DIEZ, F. (2021). “Universalidad y límites del lenguaje en Hans-Georg Gadamer. Otra aproximación al tacto hermenéutico”. En *Contrastes. Revista internacional de filosofía*, Vol. 26, Nº 3.

- GADAMER, H. G. (1998). *Verdad y Método I*. Salamanca: Sígueme.

- GARCÍA MÁYNEZ, E. *Introducción al estudio del derecho*, 53ª. Ed., México, 2002.

- LAGLA PILLAJO, M. (2017). “Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación”. En *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, Nº 1.

- LÓPEZ MONTROY, J. (2009). “Código Civil de 1870, según los trabajos de Isidro Montiel y Duarte y su influencia en el Código Civil de 1928”. En DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. y SÁNCHEZ BARROSO, J. (eds.). *80 años de vigencia del código Civil para el Distrito Federal*. México: Editorial de la Universidad Autónoma de México.

- NIETO CASTILLO, S. (2007). “Jurisprudencia e interpretación jurídica en la constitución mexicana. Evolución e implicaciones en la cultura jurídica nacional”. En CARBONELL SÁNCHEZ, M. y VALADÉS, D. (eds.). *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la constitución de 1917*. México: Editorial de la Universidad Autónoma de México.

- PABÓN S. DE URBINA, J. M. (2007). “Voce ἐρμενεύω”. En *Diccionario Manual Griego Clásico-español*. 20ª edición. Barcelona: Vox.

- PIMENTEL ÁLVAREZ, J. (2017). “Voce *Interpretatio, onis*”. En

Diccionario latín-español/español-latín. Vocabulario clásico, jurídico y eclesiástico. 12ª edición. México: Porrúa.

- PINTO, M. (1997). “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”. En ABRAMOVICH, V., BOVINO, A. y COURTIS, C. (comps.). *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

- VILLORO TORANZO, M. (2005). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

- ZEA, L. (1985). *El positivismo y la circunstancia mexicana*. 2ª edición. México: Secretaría de Educación Pública.

Legislación y jurisprudencia

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: https://www.icepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

- *Interpretación judicial. Su concepto y características tratándose de casos problema*. Tesis I. 4º. A. 89 k de materia común de los Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, marzo de 2010, p. 3003.

- *Interpretación jurídica de las leyes*. Tesis aislada en materia común de los Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XII, octubre de 1993, p. 446.